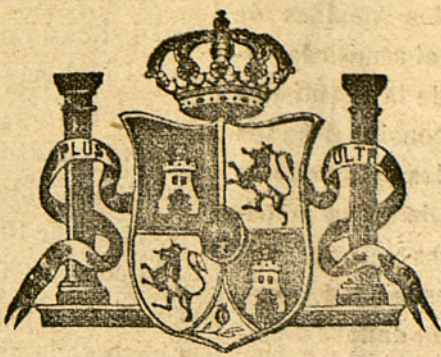


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 69.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La rigurosa observancia de las leyes de Caza es un hecho tan natural en los pueblos mas adelantados, que su estadística criminal apenas registra algun caso en que hayan sido infringidas. Tanto por la accion de las Autoridades y por el vigilante esmero con que procuran el cumplimiento de aquellas reglas, como por la costumbre, se afirma el derecho de propiedad y se garantizan además intereses generales, beneficiosos para todos y dignos de la mayor consideracion.

Esto no ocurre desgraciadamente en nuestro país. Los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 no se obedecen ni se practican en la forma severa en que es preciso se cumplan. Las diversas circulares y órdenes dictadas despues de aquella fecha para asegurar su ejecucion no han logrado el objeto que las inspira. El Ministro que suscribe, en vista de las reiteradas quejas que ha recibido y de la lenidad con que se procede en esta materia, se halla en el caso de declarar y manifestar á V. S. que las faltas en la observancia de aquellas dis-

posiciones están perjudicando considerablemente los intereses públicos y privados, y que es necesario poner término á ese mal de una manera enérgica, persistente y eficaz para remediarlo.

Semejante propósito se conseguirá, desde luego, si V. S., fiel á las instrucciones del Gobierno, pone todo su empeño en realizarlo. La falta de cumplimiento de los preceptos legales nace del error de que la caza ha de considerarse, en primer término, como un ejercicio imaginado para recreo de las gentes ó propio, á lo sumo, para desenvolver y educar las fuerzas físicas acelerando su desarrollo y contribuyendo á la mayor higiene de los habitantes de un país. Tales aspectos de la caza son, sin duda alguna, importantes; pero no incumben al legislador, ni deben preocupar al encargado de cumplir las leyes. Este ha de ver en las de caza, ante todo, que se han dictado para asegurar la defensa de importantes intereses sociales.

El considerable consumo de animales salvajes que se hace en España; la suma, cada vez mayor, á que asciende el valor de la caza viva y muerta que se exporta á los distintos mercados de Europa; la creciente demanda de pieles, plumas, astas y demás ricos despojos de reses y aves, productos que sostienen diversas industrias y que dan elementos de vida al comercio; los ingresos que la expencion de caza, mayores cuanto es mayor el celo con que estas se exigen, aporta al Erario público y, por último, lo que abarata las subsistencias y acrecienta los medios de alimentacion de los pueblos, prueban la im-

portancia de aquella ley y los altos fines que atiende.

En otro orden de ideas, mas elevado si se quiere, no son menos importantes los intereses que las leyes de Caza tratan de garantizar. Ya he manifestado á V. S. que afirman el derecho de propiedad y contribuyen á propagar el respeto que debe tributársele. Además, sometiendo á severa correccion al cazador furtivo, cooperan á extinguir ese gérmen de la criminalidad, haciendo imposible ó muy difícil que se contraigan hábitos perniciosos, en los que la experiencia ha descubierto el origen de muchos de los delitos que se cometen en despoblado.

Las Autoridades, que contemplan indiferentes cómo se falta á la obediencia debida á las leyes de Caza, y que, por tolerancia son directamente responsables de ese mal, comprenderán la necesidad de modificar ese equivocado criterio. Preciso es tambien que no estimen, como alguna vez ha podido hacerse, que los preceptos de dichas leyes son susceptibles de ser aplicados desigualmente, sobre todo en las licencias, como si se tratara de materia graciable, segun las afinidades ó diferencias políticas. No existe ley que todos aquellos á quienes afecta no deban cumplir de una manera rigurosa, y el Gobierno está dispuesto á no consentir, en este punto, á sus delegados la menor, la mas insignificante desviacion de los principios de justicia que informan su política. La ley de Caza no debe ser una excepcion.

La ley de Caza debe, pues, cumplirse, y V. S. queda encargado de

hacerla obedecer por todos y en todo, sin tolerancias que, si existiesen y fueran conocidas del Gobierno, le obligarian á expresar á V. S. del modo mas terminante su desagrado.

No se limitan á esto las prevencciones que el Ministro que suscribe considera necesario hacer á V. S. Dentro ya de la época de la veda, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, debo recordar á V. S. el exacto cumplimiento de los deberes que ella le impone, así como las circulares de este Ministerio de 5 de Febrero y 14 de Marzo de 1881. Al publicar V. S. el edicto que previene la disposicion 4.ª de las generales de la indicada ley, encargará á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad de V. S., que empleen todos los medios puestos á su alcance para evitar los males que esta orden señala, y que repriman y entreguen á los Tribunales á cuantos, por infringir aquellas disposiciones, se hagan acreedores á correccion ó castigo.

Todo el celo que el Gobierno de S. M. espera de V. S. sería estéril, si la accion del Poder judicial no viniese en ayuda de las Autoridades administrativas; pero los representantes del Ministerio fiscal recibirán, á este propósito, instrucciones para que, con la mayor energía, sostengan las denuncias de los agentes gubernativos, amparen á los ciudadanos que ejerciten las acciones públicas que la ley les concede, y pidan la aplicacion de las penas que el Código señala á los infractores. El cumplimiento de las prescripciones de la

la Real orden de 14 de Marzo de 1881; el cuidado asiduo de la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad de V. S. en exigir las licencias de caza; la vigilancia discreta y constante sobre aquellos á quienes la voz popular denuncie por sus antecedentes, por su manera de vivir ordinariamente en despoblado ó por la venta fraudulenta de caza á que se dediquen, y la peticion de certificaciones de las sentencias que dicten los Jueces municipales serán buenos medios, á falta de otros mas eficaces, derivados de la estricta aplicacion de los preceptos legales, ó nacidos del conocimiento de las costumbres de la localidad, para llegar á los resultados que el Gobierno se propone.

V. S. debe además inculcar á sus administrados la idea de que el respeto de la veda, además de favorecer los intereses generales del país, acreditará su cultura, como revela la de otros pueblos europeos, donde ese respeto está ya encarnado en sus costumbres y se observa tan escrupulosamente, que ni siquiera es lícito á los dueños de los establecimientos de comidas ofrecer al público, durante la época de la veda, alimentos de que formen parte las carnes de los animales cuya caza esté prohibida.

Por último, reformado por el art. 71 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre la renta Timbre del Estado, el art. 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sobre licencias para usar armas, y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca, y no existiendo ya, con arreglo á la primera de las disposiciones citadas, mas que una sola clase de licencias de caza en vez de las cuatro que antes se expedian, se servirá V. S. hacerlo entender así á los agentes de su autoridad, á fin de impedir que estos, como ya ha sucedido en algun caso, creyendo vigente el referido decreto en su mencionado art. 3.º, exijan la presentacion de licencias de diversas clases que en la actualidad no existen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 67)

GOBIERNO CIVIL.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que al remitir los estados mensuales de la Estadística sanitaria dejan de consignar en los mismos parte de los datos que se les piden, omitiendo en los matrimonios la edad de los contrayentes, y en las defunciones la edad, sexo, estado ó enfermedad de los fallecidos, *asi como el número de Médicos al servicio de la localidad*, dejando en blanco las casillas correspondientes, y habiendo otros que remiten dos estados del mismo mes, les advierto que en cualquiera de estos casos son aquellos inservibles, y les exigiré la responsabilidad que les está señalada de no cumplir este importante servicio en la forma que está prevenido.

Todos los Sres. Alcaldes consignarán en lo sucesivo en el margen superior del modelo núm. 2 el nombre del partido judicial á que pertenece el Ayuntamiento cuyo estado se remite.

Burgos 10 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Circular.

De la cárcel de Sanlúcar se fugaron el dia 4 del actual los presos José Garcia, de 28 años de edad, estatura mediana, color bueno, barba poblada, ojos y pelo negros, nariz regular, cara redonda, pie pequeño, grueso de cuerpo, viste pantalon claro, chaqueta oscura y sombrero de ala; y José Benítez, de 28 años de edad, estatura baja, cargado de espaldas, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, hoyoso de viruelas recientes, baja la vista cuando habla, y viste pantalon y chaqueta oscuros.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 9 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Habiéndose construido con arreglo á las condiciones del contrato

en todos sus elementos mas esenciales las obras correspondientes á la carretera vecinal de Guzman á empalmar con la carretera provincial de Roa á Encinas, segun resulta del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto, he acordado con esta fecha la recepcion provisional y apertura al tránsito público de la carretera mencionada, exigiendo al contratista durante el plazo de garantía cuide por su cuenta cualquier deterioro que pueda observarse en las obras de fábrica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 8 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Instruccion pública.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Belorado, por fallecimiento de D. Francisco Diez Santa Olalla que le desempeñaba, he dispuesto se anuncie dicha vacante en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en las disposiciones 10.ª, 11.ª y 2.ª transitoria de la Real orden de 15 de Junio de 1882, para que en su vista procedan los Maestros de primera enseñanza del referido partido á la eleccion de Habilitado, que deberá verificarse ante el Alcalde del mismo el dia 25 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la forma prescrita en el párrafo segundo de la disposicion 12.ª de la mencionada Real orden; y verificado que sea, el Alcalde remitirá á mi autoridad la correspondiente acta de eleccion para el nombramiento del repetido Habilitado.

Burgos 8 de Marzo de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

El Estado se ha incautado en concepto de parcela de un terreno sito en jurisdiccion de Villagonzalo Pedernales, procedente de sus propios, enclavado dentro del casco del citado pueblo y su calle de la Iglesia, cuyos límites son por el N. y E. eras de pan trillar de comun aprovechamiento del pueblo, S.

casa de Benito Alonso, y O. calle de la Iglesia.

Ha sido reclamada la adjudicacion del terreno descrito por D. Benito Alonso, vecino del indicado Villagonzalo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que si existen dueños de terrenos colindantes que se crean con derecho á su adjudicacion puedan producir sus reclamaciones ante esta Administracion, de conformidad con lo que previenen los arts. 12 y 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio.

Burgos 8 de Marzo de 1888.—El Administrador, Antonio Moreno.

INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Abril próximo, desde el dia 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato, pudiendo los tenedores de la citada deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, observándose para su presentacion y cobro las mismas formalidades que en los trimestres anteriores; haciéndose presente á la vez que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa* la fecha del vencimiento.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 7 de Marzo de 1888.—El Interventor, P. O., Luis Vich.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Contribuciones.

D. Sebastian Serrano Godino, Jefe de la Seccion de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, de la que es Director el Sr. D. Orestes Blanco Recio, hago saber: que la recaudacion del tercer trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio de 1887-88, en los puntos que se dirá, tendrá lugar en los dias, pueblos y por los recaudadores que á continuacion se expresa.

Marzo.

*Partido de Miranda de Ebro.*Recaudador D. Mateo Sendino y su
auxiliar D. Pablo Morales.Encío..... 14 y 15
Ameyugo..... 14 y 15
Miranda de Ebro..... 16 al 19

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á los que se recuerda las prevenciones circuladas en los Boletines oficiales en que se publicó el itinerario de cobranza de otros trimestres, que tambien interesa tengan presentes los Sres. Alcaldes respectivos, para que presten á los Agentes, Recaudadores, Cobradores, Comisionados de apremio y auxiliares de aquellos funcionarios cuantos auxilios necesiten en el desempeño de sus cargos de la autoridad administrativa, y se les firmen las providencias, acuerdos y documentos que por la instruccion de 20 de Mayo de 1884 les son precisos para justificar las actuaciones del procedimiento ejecutivo contra los deudores morosos.

Asimismo cuidarán los contribuyentes que las equivocaciones que se noten en la extension de los recibos vayan salvadas con nota al dorso de los mismos, autorizada con el sello del Ayuntamiento á que pertenezcan.

Burgos 6 de Marzo de 1888.
=El Jefe de la Seccion, Sebastian Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.*Valmaseda.*

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Hermosilla, natural de Brisaleñas, de edad de 40 años, casado, jornalero, que ha residido en la Anteglesia de Baracaldo, y contra otros, sobre hurto de lingote, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en esta sala audiencia á fin de ser conducido á disposicion de la Audiencia de lo criminal de Bilbao, con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Guillermo Her-

mosilla, conduciéndole con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 31 de Enero de 1888.=Juan Gomez Sainz.=
Por mandado de S. Sría., ante mí,
Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito. Valmaseda, dicho dia, mes y año.=Isidoro del Llano.
=V.º B.º=Juan Gomez Sainz.

Tablada del Rudron.*Cédula de citacion.*

Por la presente, expedida en virtud de providencia fecha de ayer dictada por D. Valentin Vicario y del Rio, Juez municipal de este distrito, se cita á Isidro Hidalgo, vecino de Valdelateja, y que actualmente se dice hallarse en los trabajos mineros de Gallarta (Bilbao), á fin de que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Santa Maria, el dia 14 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana á declarar en el juicio verbal de faltas que ha de celebrarse contra el mismo y otros por pescar en el rio de este término municipal sin la competente licencia y con armadillas prohibidas, advirtiéndole que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse para su defensa, bajo los apercibimientos legales.

Tablada del Rudron 17 de Febrero de 1888.=El Secretario, Pablo Lucio.

EDICTO.

D. Ricardo Hortigüela Marron, Comandante de Infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de Burgos.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los herederos que haya dejado al fallecer el soldado del Batallon Cazadores de la Union, núm. 2, del Ejército de la isla de Cuba, Bonifacio Gomez Expósito, nacido el 14 de Mayo de 1848, natural de Villadiago, en esta provincia, hijo de Antonia Gomez y padre desconocido, siendo sus abuelos maternos Antonio Gomez y Manuela Rodriguez, ya difuntos y vecinos que eran de Villamorón, por el presente edicto llamo á las personas que se crean con derecho á heredar al citado Bonifacio, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Bole-

tin oficial de la provincia presenten los documentos que acrediten su parentesco con el finado, bien sea por conducto del Alcalde donde residan ó bien en esta Fiscalía, sita en la calle de Cantarranas, números 7 y 9, principal; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar.

Dado en Burgos á 6 de Marzo de 1888.=Ricardo Ortigüela.=Por su mandato, Diego Fernandez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE
TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DEL
ARZOBISPADO DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero último se ha señalado el dia 24 del presente mes de Marzo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia y convento de Religiosas de Santa Clara de Belorado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9887'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 494'38 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 2 de Marzo de 1888.=
El Arzobispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á to-

mar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente).

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Juzgado municipal de Villavieja.

Habiendo fallecido D. Inés Gomez Benito, vecino de esta villa, de 65 años de edad, se anuncia al público por medio del presente á fin de que puedan presentarse todos los que se juzguen herederos de los pocos bienes que ha dejado, así como si hubiese algun acreedor, en este Juzgado municipal en el término de 30 dias, provistos de los documentos que justifiquen la peticion que hagan, sin cuyo requisito no serán reconocidos como tales.

Villavieja 6 de Marzo de 1888.=
El Juez, Ildefonso Gutierrez.

Alcaldia de Alvillos.

Ignorándose el paradero de Santos Gutierrez Arce, hijo de Eulogio y Petra, alistado con el núm. 1 en esta villa para el próximo reemplazo del Ejército, el cual segun declaracion de su padre se halla trabajando en las minas de los pueblos limítrofes á Bilbao, se le cita por medio del presente para que el dia 25 del corriente y hora de las diez de su mañana concurra á la casa consistorial de esta villa á ser tallado y á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio segun el art. 87 de la ley vigente de quintas.

Alvillos 7 de Marzo de 1888.=El Alcalde, Esteban Arroyo.

Alcaldia de Olmos de la Picaza.

En el dia 29 de Febrero próximo pasado se recogió en este pueblo un buey que se hallaba desmandado: tiene una marca hecha con tijera, pelo pardo, viejo, de bastante peso. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia

para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle, previo pago de los gastos que ocasionen.

Olmos de la Picaza 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Aureliano Diez.

Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Hace seis meses se agregó á los rebaños de este pueblo una oveja blanca, tiene en la oreja derecha cuarto adelante, y en la izquierda muesco adelante y detrás y des-puntada.

Lo que se hace saber al público para que el que se crea dueño de la referida res se presente ante el Alcalde, con certificado que lo acredite, á recogerla y á satisfacer los gastos causados en el término de 15 días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Cerratón de Juarros 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Julian Roman.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Pedraja de Portillo, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Mucientes, con id.

La de Sieteiglesias, con id.

La de Torrelobaton, con id.

La de Cabezón, con id.

La de Tordehumos, con id.

De niñas.

La elemental completa de Castroño, con id.

La de Torrelobaton, con id.

La de Sieteiglesias, con id.

Por concurso ordinario.

De niñas.

La elemental completa de Fresno el Viejo, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la le-

gislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Sotillo de la Rivera, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Arlanzón, con 625 id.

La de Moradillo de Roa, con id.

La de Treviño, con id.

La de Carazo, con id.

La de Villegas, con id.

La de Tórtoles, con id.

De niñas.

La elemental completa de Presencio, con id.

La de Royuela, con id.

La de San Juan del Monte, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Torremormojón, con id.

De niñas.

La elemental completa de Palencia (primer distrito), con 1375 id.

La de Dueñas (id.), con 1100 id.

La de Cevico de la Torre, con 825 id.

La de Fuentes de Nava, con id.

La de Grijota, con id.

La de Villamediana, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ibio, con 625 id.

De niñas.

La elemental completa de Bores, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villalon, con 1100 id.

La de Palacios de Campo, con 625 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de

este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villamiel de Muñó, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintanilla Sobresierra, con id.

La de Villobeta, con id.

La de Quintanarraya, con 468'75 id.

La de Torrepadre, con id.

La de Hervosa, con 450 id.

La de Torregalindo, con 412'50 id.

La de Barriosuso, con 400 id.

La de Grandival, con id.

La de Escalada, con 375 id.

La de Quintanaortuño, con 325 id.

La de Villalázara, con id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental incompleta de Villalobón, con 500 id.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Cantoral y Cubillo, con id.

La de Castrillejo de la Olma, con id.

La de Olleros y Bascones de Ebro, con id.

La de San Martín y Perapertu, con id.

La de Arconada, con 437,50 id.

La de Bascones de Ojeda, con id.

La de La Vid de Ojeda, con id.

La de Lomas, con 312'50 id.

La de Polvorosa, con 250 id.

La de Villanueva de Abajo, con id.

La de Santibañez de Resoba, (sustitucion temporal), con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Rubalcaba, con 500 id.

La de Nestares, con 400 id., de municipales y del Estado.

La de Proaño, con id.

La de Ormas, con id.

La de Soto, con 372 id., de municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 50 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ocasion excepcional.

Se venden, juntos ó separados, dos magníficos pianos extranjeros, están sin estrenar y se darán muy baratos.

Calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, derecha, Burgos. 1—3

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 5—8

Cemento URÍA.

Primera Fábrica en España.

Patente exclusiva por veinte años.

Este cemento es superior al Portland inglés, mas barato que este y la cal hidráulica.

Precio 4'50 pesetas las 6 arrobas, sin envás.

Dirigirse á D. Cesáreo Garay, de Bilbao, ó á los representantes en esta provincia Sres. Landía y Sobrino, Burgos. 5—12